

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral
Demandante: Blanca Inés Carvajal Amaya
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag
Radicación: 760013333004-2016-00064-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 388

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día VEYES 3 DE AGOSTO de (2017), a las 3:00 PM en la sala de audiencia No. 9 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Alba Naydu Garcia

Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag

Radicación: 760013333004-2016-00118-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 389

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia
se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan
concurrido"*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 14 DE SEPTIEMBRE de (2017), a las 3:00 PM en la sala de audiencia No. 1 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1107048218** de y T.P No. **214542** del C.S de la Judicatura, como apoderada sustituta de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOMAG**, conforme a las voces y fines del poder conferido visible a folio 52-53 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2016-00194-00
DEMANDANTE: Coexistir Agroindustrial Cooperativa de Trabajo Asociado
DEMANDADO: Municipio de Santiago De Cali
MEIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento Del Derecho

Auto de Sustanciación No. 390

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

RADICACIÓN: 78001-33-32-004-2016-00194-00
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 DEMANDANTE: COEXISTIR AGROINDUSTRIA CTA
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ahora, como quiera que no se elevó por las partes solicitud probatoria alguna más allá de las que ya reposan en el plenario, ni se vislumbra prima facie la necesidad de decretar la práctica de pruebas de oficio en el plenario, y por tratarse de asuntos de puro derecho, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- FIJAR el día JUEVES (14) DE SEPTIEMBRE de dos mil diecisiete (2017), a las 4:00 de la TARDE (P.M.) en la sala de audiencia No. 1 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso _____, para de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.- **RECONÓCESE PERSONERÍA**, a la Doctora KAREN LORENA HERNANDEZ BUSTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.615.063, portadora de la tarjeta profesional # 181.572 del C.S. de la J., como apoderada del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder a ella conferido (fl. 92 cdno ppal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 371

Expediente No.76-001-33-33-004-2016-0180-00

Demandante: Cruz Ángela Bermúdez González

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponer

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** al Departamento del Valle del Cauca, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

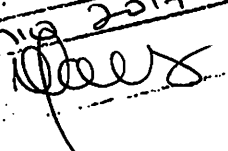
RESUELVE:

1º- **FIJAR.-** el día VIERNES 14 JULIO 2017 a las 2:30 de la PM en la Sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

3º **REQUERIR** al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto admisorio de la demanda, esto es allegar los antecedentes administrativos objeto de la actuación que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ángela María Enríquez Benavides
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 65
De 30 JUNIO 2017


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 372

Expediente No.76-001-33-33-004-2015-0187-00

Demandante: Nelsy Plaza de Granada

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** al Departamento del Valle del Cauca, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º- **FIJAR.-** el día VIERNES 14 DE JULIO 2017 a las 2:00 de la PM en la Sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

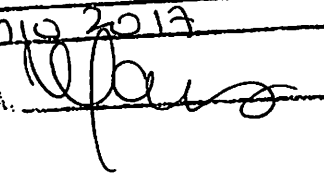
2º **SE RECONOCE** personería para actuar a la doctora KARLA ANDREA OLMEDO CORTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143834149 y T.P No. 267.273 del C. S de la J, como apoderada judicial de la entidad demandada en los términos del poder a ella conferido (fl 49 cdo principal)

3º **REQUERIR** al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, esto es allegar los antecedentes administrativos objeto de la actuación que se encuentren en su poder.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE al anterior se notifica por:
Estado No. 65
De 30 JUNIO 2017


Ángela María Enríquez Benavides
JUEZ

LA SECRETARIA 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: María Piedad Corrales Gallego

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Radicación: 760013333004-2015-00150-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 370

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al Departamento del Valle del Cauca para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

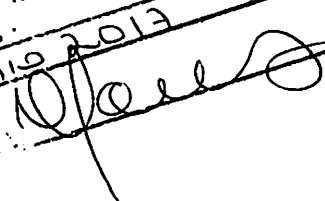
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES 14 DE JULIO de (2017), a las 1.30 PM en la sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICADA POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 65.
De 30 JUNIO 2017

LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 374

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00136-00.

Demandante: María Idalia Gil Arcos

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 49 del expediente, poder otorgado por la Secretaria del Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Valle del Cauca al abogado ANDRÉS FELIPE ESTEBAN MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.520.275 y T.P. No. 203.884 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

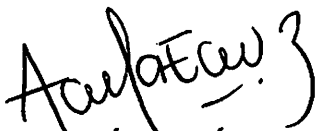
RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día VIERNES 14 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 AM en la sala de audiencias No. 5, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

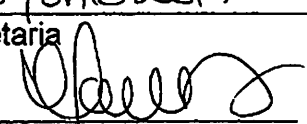
2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al abogado ANDRÉS FELIPE ESTEBAN MARÍN RAMÍREZ, identificado con cédula de

ciudadanía No. 4.520.275 y T.P. No. 203.884 del C. S. de la J., como apoderado del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 49 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El Auto Anterior se Notifica por Estado No. <u>65</u> De <u>30 junio 2019</u> La Secretaria  MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No

373

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00137-00.

Demandante: Miryam Buitrago Arias

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

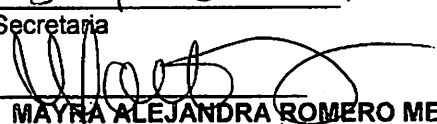
RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día VIERNES 14 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 AM en la sala de audiencias No. 5, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso II, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. <u>65</u>
De <u>30 JUNIO 2017</u>
La Secretaria
 MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3AS

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00133-00.

Demandante: Sandra Patricia Olaya González

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

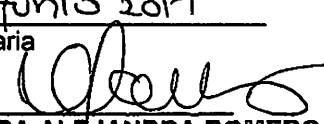
RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día VIERNES 14 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 AM en la sala de audiencias No. 5, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 11, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

ccc

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. <u>65</u>
De <u>30 JUNIO 2017</u>
La Secretaria

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 376

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00132-00.

Demandante: Gulnara Anadila Godoy Ruiz

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** al **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

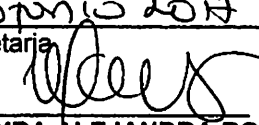
RESUELVE:

1.- FIJAR el día VIERNES 14 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 AM en la sala de audiencias No. 5, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso II, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. <u>65</u>
De <u>30 JULIO 2017</u>
La Secretaria 
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete 2017

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 377.

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00131-00.

Demandante: Luis Alonso Villa Guerrero

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

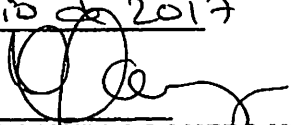
RESUELVE:

1.- FIJAR el día VIERNES 14 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 11:30 AM en la sala de audiencias No. 5, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso 11, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. <u>65</u>
De <u>30 junio de 2017</u>
La Secretaria 
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 382

Expediente No.76-001-33-33-004-2016-0111-00

Demandante: Yolanda Piedrahita Rodriguez

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

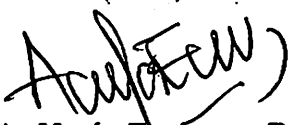
Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al Departamento del Valle del Cauca, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º- FIJAR.- el día VIERNES 14 DE JULIO 2017 a las 11:00 de la AM en la Sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

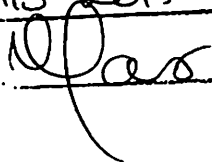
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ángela María Enríquez Benavides
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:
Estado No. 65.

El 30 JUNIO 2017

El SECRETARIO 

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral

Demandante: Oscar Panneso Valencia

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Radicación: 760013333004-2016-00101-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 381

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia
se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan
concurrido"*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día VIERNES 14 DE JULIO de (2017), a las 11:00AM en la sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. _____
De _____
LA SECRETARIA, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 380

Expediente No.76-001-33-33-004-2016-0113-00

Demandante: Dolores Camacho

Demandado: Departamento del Valle del Cauca

Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho laboral.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al Departamento del Valle del Cauca, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º- **FIJAR** - el día VIERNES 14 DE JULIO 2018 a las 11:00 de la AM en la Sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Ángela María Enríquez Benavides
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 65

De 30 mayo 2018

LA SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral
Demandante: Raquel Cobo Holguín
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Radicación: 760013333004-2016-00072-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 379

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día VIERNES 14 DE JULIO de (2017), a las 11:00-AM en la sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento Derecho Laboral
Demandante: Jairo Hernán Molina Rivera
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Radicación: 760013333004-2016-00100-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 378.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

*“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.
Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

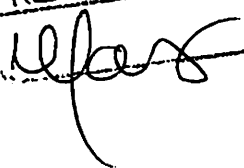
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

FIJAR el día VIERNES 14 DE JULIO de (2017), a las 11:00 AM en la sala de audiencia No. 5 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 11, piso 1, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 65.
De 30 JUNIO 2017

LA SECRETARÍA